

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN INTERADMINISTRATIVO DE FORMACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2026.

Vista la solicitud presentada por la Federación Canaria de Municipios (en adelante FECAM) para la concesión de una subvención directa nominada destinada a financiar las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación Interadministrativo aprobado, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, se establece una subvención nominada dentro de la aplicación presupuestaria 2026.4301 921G 480.02.00 línea de actuación 43400005, "SUBVENCIÓN A FECAM FORMACIÓN EMP PUB ENTIDADES LOCALES CANARIAS"

2º.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de Administración Pública para el periodo 2026 – 2028, aprobado por Orden 29/2026, de 9 de febrero, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3º.- En el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Publicas (en adelante AFEDAP), la Comisión General de Formación para el Empleo en su reunión celebrada el 29 de enero de 2026, aprobó en ejercicio de sus competencias, el acuerdo para la gestión de fondos para el referido ejercicio, asignándole a la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Formación de los Empleados Públicos de las Entidades Locales, un importe de SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (770.730 €).

4º.- Reunida la Comisión de formación para el empleo Local de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 20 de marzo de 2026, se acordó la distribución de fondos para el ejercicio 2026 entre los promotores de formación para el empleo local, en los términos que se detallan en la tabla siguiente:

Promotor	Total 2026	%
ICAP	132.257,27 €	17,16%
FECAM	228.059 €	29,59 %
EELL	410.413,73 €	53,25 %
Total	770.730 €	100%

5º.- Por Orden de la Consejera de Presidencia, Administraciones Publicas, Justicia y Seguridad 116/2026, de 17 de abril, se acordó asignar la distribución de los fondos de acuerdo con lo adoptado en la Comisión referenciada en el apartado anterior, correspondiendo por tanto a la FECAM la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS (228.059 €).

Ello ha implicado la creación de un expediente de generación de crédito, llevada a cabo mediante el documento contable 231609, con fecha de contabilización 1 de junio de 2026. Los créditos generados se imputaron al subconcepto económico 480.02.00 dentro del actual presupuesto del instituto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

6º.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado la declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda. - El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, señala que se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones, previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Tercera. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generaran rendimientos financieros.

Cuarta. - El artículo 3.1 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de éstas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Quinta. - El artículo 28.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, aprobado mediante Decreto 130/2014, de 29 de diciembre, atribuye a la Dirección del Instituto la autorización y disposición de los gastos, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Administración cuando la cuantía de los contratos exceda de 200.000 euros.

Por tanto, al corresponder el presente supuesto a una autorización y disposición de gasto del Instituto, es competente la Dirección para adoptar la presente Resolución.

Sexta. - La presente Resolución se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 6.5.c) y 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que dispone que la formación de los empleados públicos se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Séptima. - El artículo 7 de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, determina por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública, añadiendo que determinarán reglamentariamente los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas, y que dentro de estos módulos estarán comprendidos tanto los costes directos como los costes indirectos de las actividades formativas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre recoge, en su anexo I, la cuantía de módulos económicos máximos:

Modalidad	Nivel básico de formación	Nivel superior de formación
Presencial	Presencial 9 €	Presencial 13 €
Teleformación	7,5 €	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores, en función de las horas de formación en cada una de las modalidades de teleformación o presencial que tenga la acción formativa.	

Estos módulos se podrán incrementar por las Administraciones Públicas competentes hasta en un 50%, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

A los efectos de aplicación de estos módulos se entenderá equiparable la formación presencial con la formación presencial en línea.

En base a lo anteriormente expuesto, y visto el informe propuesta suscrito en este sentido por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Económicos y Administrativos, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 212/1991, de Organización de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. - Conceder una subvención nominada a favor de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) por un importe de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS (228.059 €), con el objeto de financiar el 100% del coste final de las actividades incluidas en el Plan Interadministrativo de Formación 2026, aprobado por la Comisión de Formación para el Empleo Local de la Comunidad Autónoma de Canarias en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026.

Segundo. - Autorizar el correspondiente gasto y que se proceda a realizar las anotaciones contables pertinentes adecuadas al presente acto administrativo.

Tercero. - El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será el año natural con independencia de la fecha de adjudicación.

Cuarto. - El pago de la subvención concedida se realizará en un solo abono, con cargo a la aplicación presupuestaria 4301.921G.480.02.00, línea de actuación 43400005 SUBVENCIÓN A FECAM FORMACIÓN EMP PUB ENTIDADES LOCALES CANARIAS.

Quinto. - Se considera como fecha de finalización de la actividad el 31 de diciembre de 2026. El plazo de justificación concluye el 31 de enero de 2027.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

Este plazo podrá ser objeto de prórroga, la cual no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto. - Los módulos económicos de la presente resolución deben ajustarse a lo expuesto en la consideración jurídica séptima de la presente resolución.

Séptimo. - Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones y a los efectos previstos en esta resolución, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora a esta resolución y que cumplan los siguientes requisitos:

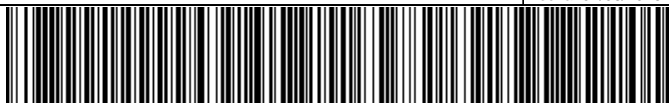
- a) Que el coste de la adquisición de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.
- b) Que se realicen en el periodo establecido para la ejecución.
- c) Que se encuentren efectivamente pagados a 31 de diciembre de 2026.
- d) Que se solicite y acredite la solicitud de ofertas a diferentes proveedores, en los términos y supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, realicen o lo presten.
- e) En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Podrán financiarse con cargo a la subvención concedida los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el Plan de formación aprobado.

1. Son gastos directamente imputables a las acciones formativas:

- a) Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. Los gastos referidos a locomoción, manutención y alojamiento lo serán de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

- b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos de bienes consumibles, utilizados para la realización de las acciones formativas incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o la amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la actividad.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

2. Son costes asociados de la actividad formativa:

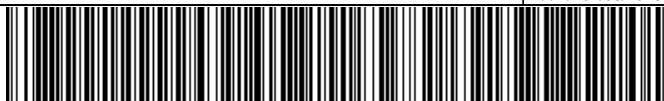

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros gastos: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento del total de los gastos directos debidamente justificados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

Octavo. - La entidad beneficiaria no podrá subcontratar con terceros la ejecución de las actividades formativas subvencionadas. Quedan fuera del concepto de subcontratación, la contratación de personal docente para la impartición de la formación por parte de la entidad beneficiaria y aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad promotora para la realización por sí misma del plan subvencionado. A estos efectos, se entiende por contratación del personal docente tanto la contratación de personas físicas como la contratación de entidades que proporcionen el personal docente requerido.

Noveno. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa.

Dicha justificación abarcará la totalidad del periodo subvencionado y se deberá presentar hasta el 31 de enero de 2027, aportando la documentación que se relaciona a continuación:

1).- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2).- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanente no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3).- Acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de diciembre de 2026, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificaciones bancarias con cargo a la cuenta de éste.

Si transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Instituto Canario de Administración Pública, se le requerirá para que lo realice, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo. - El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión según lo previsto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003 y el artículo 10 del Decreto 36/2009. Cuando *el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- a) *El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.*
- b) *Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.*
- c) *Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.*

Décimo primero. - De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el AFEDAP, el beneficiario se encuentra obligado a:

- a) Cumplir con la obligación de negociación e información previstas en el artículo 14 del AFEDAP.
- b) Seleccionar a los participantes en las acciones formativas por la adecuación del perfil a los objetivos y contenido de estas.
- c) Ejecutar el plan de formación.
- d) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos establecidos por el ICAP, y cuyo modelo se publicará en su página web.
- e) Justificar ante el ICAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

un plazo que en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones.

j) Adoptar las medidas de difusión contempladas.

k) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

ll) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

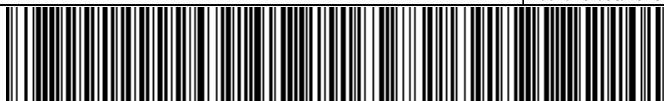
Asimismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

n) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, debiendo hacer mención al AFEDAP.

o) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el resto de las normas que sean aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

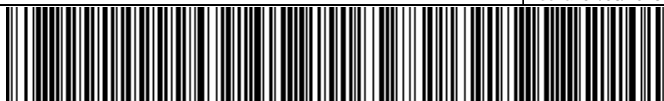

p) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Décimo segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

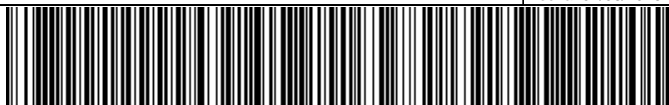

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	

Décimo tercero. - El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computaran desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello, no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley General de subvenciones.

Décimo cuarto. - En lo no previsto en la presente resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de subvenciones, así como la normativa básica del Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En Canarias,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Gustavo Pérez Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A INST. CANARIO ADMON PUBLICA	Fecha: 01/06/2026 - 11:33:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 180 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 01/06/2026 11:37:58	Fecha: 01/06/2026 - 11:37:58
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qd8yEPV41eOGb9gL1CPOUQ==</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2026 - 11:38:31	